

LEY N° 2605: TRANSFERENCIA DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRAS A LA GESTIÓN ESTATAL CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 2511.-

Santa Rosa, 09 de Diciembre de 2010 (BO n° 2927) 14-01-2011

Artículo 1°.- El personal docente que integra las plantas funcionales excedentes generadas a partir de la implementación del Nivel Secundario aprobado por Ley 2511, correspondientes a los octavos años del ex Tercer Ciclo de la Educación General Básica de los institutos "Agrotécnico Rancul" de la localidad de Rancul, "Amadeo Jacques" de la localidad de Quemú Quemú e "Instituto Toay de Enseñanza Secundaria" de la localidad de Toay, podrá optar por incorporarse, en carácter de titular, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial transfiriendo los cargos y/u horas cátedras correspondientes.-

Dicha incorporación tendrá efectos a partir del 1° de marzo de 2011.-

Artículo 2°.- El personal docente que integra las plantas funcionales excedentes generadas a partir de la implementación del Nivel Secundario aprobado por Ley 2511, correspondientes a los novenos años del ex Tercer Ciclo de la Educación General Básica de los Institutos "Agrotécnico Rancul" de la localidad de Rancul, "Amadeo Jacques" de la localidad de Quemú Quemú e "Instituto Toay de Enseñanza Secundaria" de la localidad de Toay, podrá optar por incorporarse, en carácter de titular, a la gestión estatal del Sistema Educativo Provincial transfiriendo los cargos y/u horas cátedras correspondientes.-

Dicha incorporación tendrá efectos a partir del 1° de marzo de 2012.-

Artículo 3°.- Reconócese al personal docente que ejerza la opción mencionada en los artículos precedentes, la antigüedad que registre en la institución educativa en la cual cesa de prestar servicios, a todos sus efectos legales.-

Artículo 4°.- Establécese que el personal docente que ejerza la opción establecida en los artículos 1° y 2° tendrá limitado por el plazo de cinco (5) años la participación en los movimientos previstos por el artículo 70 de la Ley 1124 y sus modificatorias.-

Artículo 5°.- El gasto que demande la implementación de la presente Ley se imputará a las partidas de los presupuestos que correspondan.-

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo al dictado de las normas necesarias para la implementación de la presente Ley.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-